LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII | Managua, Viernes 4 de Septiembre de 2009 | No. 168

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misión Pentecostal Apostólica Jesús es Dios 5098
Estatutos Federación Nicaragüense de Voleibol (FNVB) 5100
Constancia de Inscripción 5103

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Restringida No. 03-2009 5103
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 5103

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 04-2009 5108
Resolución No. 15-2009 5109
Resolución No. 82-2009 5110
Contadores Públicos Autorizados 5111

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Restringida No. 06-2009 5115

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-10-2009-ENATREL 5115

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución No. 106-2009 5116

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Realejo
Compra por Cotización 5116

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 5117

SECCION JUDICIAL

Revocación de Poder 5123
Guardadores Ad-Litem 5124

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10296. – M. 8373863. - Valor C$. 965. 00

ESTATUTOS ASOCIACION MISION PENTECOSTAL APOSTOLICA JESUS ES DIOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos dieciocho **(**4418**)**, del folio número un mil novecientos treinta y cuatro al folio número un mil novecientos cuarenta y uno, **(** 1934- 1941 **)**, Tomo: II, Libro: ONCEAVO**(11 º)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISION PENTECOSTAL APOSTOLICA" JESUS ES DIOS",** Conforme autorización de Resolución del veintidós de Junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Junio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince **(15)**, Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día cinco de Enero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DÉCIMOCUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Articulo 1:** La Asociación se denominará; "**MISION PENTECOSTAL APOSTOLICA "JESUS ES DIOS,"** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua. y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Articulo 2:** La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4-La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS)**.-**ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULOTERCERO**.- **(DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-**ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.-(DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTICULO 27:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Cuatro mil Córdobas. **ARTICULO 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 30:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULOSÉPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.)- ARTICULO 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. ROGER IVAN SANCHEZ. F. FELIPE DE JESUS SANCHEZ SOLANO. F. YAMIL IVAN ROA ZELAYA. F. JOSE FRANCISCO GARCIA. F. JUAN RITO LEZAMA LOPEZ. F. ERLING ENOC GALO ORTIZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. **Paso ante Mí**, del Reverso del Folio Numero Sesenta y dos al Reverso del Folio Numero Sesenta y Seis de mi Protocolo Numero Catorce, que llevo en el presente Año. A solicitud del Señor; **ROGER IVAN SANCHEZ,** libro este Primer Testimonio en Cinco hojas útiles de Papel Sellado de ley, la que sello, rubrico y firmo, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y ocho de Agosto del año dos mil Seis. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Reg. 10462 . – M. 8544009. - Valor C$. .965 00

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGÜENSE DE VOLEIBOL (FNVB)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos uno **(** 4401 **)**, del folio número un mil seiscientos veintidós al folio número un mil seiscientos veintinueve, **(** 1622 - 1629 **)**, Tomo: II, Libro: ONCEAVO**(11 º)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL" (FNVB),** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Mayo del año dos mil nueve . Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Junio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y siete **(37)**, Autenticado por la Licenciada Magdalena Sandoval Rodriguez, el día treinta de Abril del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL, FNVB).- Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: Actúa como presidente al señora BERTHA ADILIA CUADRA CUADRA, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **"ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL (FNVB)". CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZ Y DENOMINACION. Arto. 1.** La Federación Nicaragüense de Voleibol, se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicidad en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento dos (No. 102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Arto. 2. Naturaleza y Denominación.** La Federación Nicaragüense de Voleibol, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá dominar la "Federación" como Organismo Deportivo promotor de actividades de Voleibol en las diferentes ramas y categorías en todo el país. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Arto. 3.** De sus Fines. La Federación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 4.** De sus

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Objetivos. 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Voleibol en todas las categorías procurando una cobertura nacional. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico par el desarrollo y mejoramiento del Voleibol a nivel nacional. 3-Promover y estimular el desarrollo del Voleibol juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el país. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b-Dictará las bases que rijan todas las competencias del Voleibol a nivel nacional, organizados o avalados por la Federación. c-Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d-Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del Voleibol. E-Realizar reconocimientos**. 5.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Voleibol en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.**6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Voleibol que deban representar a Nicaragua en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención**.- 7.-** La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Voleibol a nivel nacional. **CAPITULO III.- DOMICILIO: Arto. 5.** La Federación tendrá su Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua. **CAPITULO IV.- PATRIMONIO. Arto.6.** El Patrimonio de la **"FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL**", estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS.** Arto. 7. Los órganos de la Federación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva. **Arto. 8.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1-** Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2-** Los miembros de la Federación con voz y voto, y los representantes de las personas jurídica, que sean miembros, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con al Federación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados. **Arto. 9**. El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10**. La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12.** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1-** Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 16. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso necesario. 5- Acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. **13.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del **Comité Olímpico Nicaragüense (CON)** y otras organizaciones rectoras del deporte de que la Federación sea miembro. **Arto. 14.** Las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria se realizarán preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1-Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2-Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4**.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 1**5**. Las Sesiones de la Asamblea General Extraordinaria, se celebrarán por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Federación. 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Federación. Para ello: 1-Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso en que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE) y/o El Comité Olímpico Nicaragüense (CON), podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 16**. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Federación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 17**. Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún años o ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2-** Pertenecer a una de las entidades de la Federación**. 3-** Ser de notoria honradez y calidad moral**. Arto. 18.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Voleibol a nivel nacional y de las representaciones internacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación. **4-** Afiliarse a una Federación Internacional cuando lo estime conveniente. **Arto. 19**. La Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 20**. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 21**. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá la facultades de afiliar a la Federación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Federación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de lo quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto. 22** DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 23** DEL SECRETARIO. Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Federación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Federación. **Arto. 24.** DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente, en su caso: Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuentas bancarias, cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 25.** DEL FISCAL. –Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Federación. **Arto. 26** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 27.** DE LOS COMITES. Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO VI.** DURACION. **Arto. 28**. La duración de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE VOLEIBOL,** será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPITULO VII**. MEMBRESIA. **Arto. 29.** Los miembros integrantes de la Federación son: Los miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas debidamente afiliados a la Federación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 30**. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS. Derechos **1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. **4-** Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Federación. **5-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. **6-** Participar en Campeonatos Internacionales y eventos deportivos oficiales que organice la Federación. **7-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Federación. **8-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos de personal, que ofrezca al Federación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Federación. **9-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectoras del deporte. **10-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Federación, escuelas, gimnasios o clubes. **11-** Conocer de los resultados de la Asamblea General. **12-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Federación. **Arto. 31**. De las obligaciones de sus Miembros: **1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual. **7-** Cuando se trate de representaciones y comités presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. **8-** Toda persona natural, afiliada a la Federación deberán responder por los desperfectos, pérdidas de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32 SANCIONES**.- La infracción a las obligaciones anteriores, serán sancionadas por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, la que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso, la resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.-** DE LOS CAMPEONATOS. **Arto. 33**. La Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Nacionales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Nacionales en la medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Federación regulará esta materia. **CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 34**. Son causas de disolución de la Federación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Federación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva, c) De competencia, d) De ética y disciplina. **Arto. 36.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notaria. Doy fe de todo lo relacionado. (F) BERTHA ADILIA CUADRA CUADRA.- (F) EDWING NELSON MENDOZA GONZALEZ.- (F) JUDITH DEL CARMEN SANDINO ALGUERA.- (F) RENE IVAN QUINTANA PEREIRA.- (F) KARLA OJEDA TUESTA.- (F) ILEGIBLE.-NOTARIA- **PASO ANTE MI**: Del frente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del folio número treinta y seis, al reverso del folio numero cuarenta y uno de mi **PROTOCOLO NUMERO DOCE** que llevo durante el presente año dos mil siete. A solicitud de la señora Bertha Adilia Cuadra Cuadra, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales rubrico, firmo y sello. En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de Diciembre del año dos mil siete. **MAGDALENA SANDOVAL RODRÍGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 10434. – M. 8373980. - Valor C$. 95. 00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos seis **(**4406**)**, del folio número un mil setecientos cincuenta y cuatro al folio número un mil setecientos setenta y tres, **(** 1754 -1773 **)**, Tomo: II, Libro: ONCEAVO**(11 º)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada: **" ASOCIACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS -ESPAÑA"),** Conforme autorización de Resolución del tres de Junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Junio del año dos mil nueve.

Este documentos es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 11682 - M. 8622156 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 03-2009

1. El Comité de Licitaciones nombrado por la Resolución Ministerial No. 008-2009 , entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Restringida***, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Nacionales.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial **www.nicaraguacompra.gob.ni**, o a través de la entidad adquirente, previa cancelación del precio establecido en el numeral 5 de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 6 Carretera a Masaya; **desde el 08 al 25 de septiembre del 2009, en horario de 9:00 a.m. 12:00 p.m.**

4. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 carretera Masaya, el **día miércoles, 16 de septiembre del 2009; a las 10:30 a.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en la entrada principal de la Dirección General Administrativa – Financiera, Km. 6 Carretera a Masaya. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio únicamente comunicará las aclaraciones y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones a través del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni y directamente a aquellos oferentes que se hayan registrado para tales efectos en la Unidad de Adquisiciones del MIFIC.

6. La oferta deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

7. Recepción de Ofertas: El acto de recepción de ofertas se realizará en la Recepción Principal del Ministerio de Fomento Industria (MIFIC), el día **lunes, 28 de septiembre del 2009, de las 10:15 a las 10:30 a.m.**

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31 a.m. del lunes, 28 de septiembre del 2009** en la Sala de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC**.**

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta.

Ana Fabiola Castillo A., Coordinadora del Comité de Licitación Directora Unidad de Adquisiciones.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10610 - M 0179203 - Valor C$ 825.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTTER

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270510, 270504, 261102, 261106, 261108 y 270511
CONSISTE EN LA PALABRA "ROTTER", ESCRITAS CON LETRAS DE CARACTERES GRUESOS DE COLOR VERDE. PODEMOS OBSERVAR QUE LAS LETRAS QUE COMPONEN LA PALABRA ANTES DESCRITA, SON DE TAMAÑO DESPROPORCIONADO UNAS DE OTRAS. SOBRE LA LETRA "E" SE OBSERVA LA FIGURA DE UNA BANDA GRUESA HORIZONTAL DE COLOR AZUL OSCURO. DEBAJO DE TODO LO ANTES DESCRITO SE APRECIAN DOS BANDAS GRUESAS PARALELAS DE COLOR AZUL OSCURO LA PRIMERA, Y DE COLOR VERDE LA SEGUNDA.

Para proteger:
Clase: 6
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportable metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Clase: 8
Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida de señalización, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Clase: 11
Aparatos de alumbrado, de calefacción de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01575, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10642 - M 2192708 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260418
Consiste en la expresión "tigo" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 37
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01201, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10643 - M 2224142 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 9
APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS.
Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01209, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10644 - M 2224135 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 16
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PARA IMPRESORAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01208, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10645 - M 2224136 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01207, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10646 - M 2224138 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 36
SEGUROS Y NEGOCIOS FINANCIEROS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01206, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10647 - M 2224137 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 37
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01205, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10648 - M 2192707 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01204, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10649 - M 2224141 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112
Consiste en la expresión "go" escrita en letras blanca sobre un fondo azul. Sobre la letra "o" se observa una línea curva color blanco y debajo de las letras "g" y "o" se observa otra línea curva color blanco.

Para proteger:
Clase: 41
EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; ESPARCIMIENTO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01203, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10650 - M 2224140 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 41
EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; ESPARCIMIENTO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01223, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10651 - M 2192713 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01222, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10652 - M 2192712 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 37
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01221, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10653 - M 2192711 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 36
SEGUROS Y NEGOCIOS FINANCIEROS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01220, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10654 - M 2192710 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01219, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10655 - M 2192709 - Valor C$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 16
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PARA IMPRESORAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01218, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10656 - M 2224134 - Valor C$ 775.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

aquí Tigo Cash

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consiste en la expresión "Aquí Tigo Cash" escrita en letras negras sobre una especie de círculo color mamón con borde blanco, sobre un cuadro de color azul.

Para proteger:
Clase: 9
APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01217, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10691 - M 8544372 - Valor C$ 775.00

Licda. Ignacia Núñez Mendoza, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAN JACINTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 270504
LLEVA EL NOMBRE DE SAN JACINTO, COLOR ROJO 2 TONOS UNA V EN FORMA DE COPA, POR DENTRO LAS INICIALES DE SAN JACINTO (S, J) COLOR AMARILLO CON NEGRO.

Para proteger:
Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32
CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01499, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, ocho de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10750 - M 2246316 - Valor C$ 775.00

Dr. Carlos José López Mayorga, Apoderado de TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TDN

Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 270517
LAS LETRAS TDN ESCRITAS EN LETRAS MAYÚSCULAS ESTILIZADAS DE FONDO BLANCO, GRIS Y NEGRO COMBINADOS, SEMEJANDO UNA TEXTURA METÁLICA, SIGUIENDO EL ORDEN DE LECTURA, DE IZQUIERDA A DERECHA SE APRECIA LA TRAYECTORIA DE LO QUE SEMEJA SER UNA BOLA COMO DE FUEGO EN COLOR AMARILLO PANTONE 1235 C Y NARANJA PANTONE 165 C, CUYA TRAYECTORIA SEMEJA INICIAR ANTES DE LA LETRA T PERO NO ATRAVIESA LA LETRA D.

Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, Dvd´s, cd´s, video tapes, o cualquier otro elemento o dispositivo electromagnético o digital relacionado con el ámbito deportivo o de eventos especiales.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE INDOLE DEPORTIVOS Y NOTICIEROS DEPORTIVOS.
Clase: 41
EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, EVENTOS DEPORTIVOS, PARTIDOS (FUTBOL, BASKETBALL, TENIS, BASEBALL) Y EVENTOS ESPECIALES.
Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01516, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, nueve de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10751 - M 2246313 - Valor C$ 775.00

Dr. Carlos José López Mayorga, Apoderado de LECHERA GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LECHE SELLO ROJO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Descripción y Clasificación de Viena: 200119 y 270501
LAS PALABRAS SELLO ROJO ESCRITAS EN DOS LÍNEAS LIGERAMENTE INCLINADAS HACIA LA IZQUIERDA, EN LETRAS ESTILIZADAS Y DE COLOR BLANCO, ESCRITAS EN LETRAS MINÚSCULAS CON EXCEPCIÓN DE LAS LETRAS INICIALES S Y R EN LETRA MAYÚSCULA, LA PALABRA SELLO ESTÁ ESCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PALABRA ROJO, DICHAS PALABRAS SE ENCUENTRAN ESCRITAS DENTRO DE UN CÍRCULO ROJO CON BORDES DE COLOR BLANCO Y ROJO, EL CUAL SEMEJA SER UN SELLO. SOBRE LO ANTERIOR SE PUEDE OBSERVAR UNA FRANJA GRUESA DE COLOR ROJO QUE EN SU CENTRO TIENE ESCRITO LA PALABRA LECHE ESCRITA EN LETRAS CURSIVAS DE COLOR BLANCO. DEBAJO DEL CÍRCULO SE PUEDE VER OTRA FRANJA GRUESA DE COLOR AZUL LA CUAL TIENE BORDES DE COLOR ROJO Y BLANCO. TODO LO ANTERIOR BORDEADO DE UNA LÍNEA DE COLOR GRIS.

Para proteger:
Clase: 29
LECHE, LECHE ULTRA PASTEURIZADA LIGHT, Y LECHE ULTRA PASTEURIZADA SEMIDESCREMADA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01517, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, diez de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10752 - M 8544411 - Valor C$ 775.00

Lic. Luis Manuel Canales Pérez, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON CARIBBEAN BAY

Descripción y Clasificación de Viena: 060302, 180302 y 270501
La etiqueta rectangular se compone por una franja plateada fina en la parte superior, seguida por la imagen de un barco de 2 velas navegando cerca de una playa de arena color café claro, bajo un cielo azul de nubes blancas. En el centro, se encuentra una franja de distintas tonalidades de plaateado, en la que está escrita la frase "RON CARIBBEAN BAY" la primera palabra de color azul oscuro, puesta sobre las otras dos palabras de color blanco con borde azul, todas en mayúscula y de grafía especial. Debajo, se ve una franja blanca puesta sobre otra franja plateada de mayor grosor. En la parte inferior de la etiqueta se aprecia una franja de color gris donde se encuentra escrita la palabra "silver" en letras cursivas de color café sobre una línea horizontal plateada de grosor irregular que se difumina hacia el centro.

Para proteger:
Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01344, veinticinco de mayo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10753 - M 8544412 - Valor C$ 775.00

Lic. Luis Manuel Canales Pérez, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON CARIBBEAN BAY

Descripción y Clasificación de Viena: 060302, 180309 y 270502
La etiqueta rectangular se compone por una franja dorada fina en la parte superior, seguida por la imagen de un barco de 2 velas navegando cerca de una playa de arena color café claro, bajo un cielo azul de nubes blancas. En el centro, se encuentra una franja de distintas tonalidades de dorado, en la que está escrita la frase "RON CARIBBEAN BAY" la primera palabra de color café, puesta sobre las otras dos palabras de color blanco con borde café, todas en mayúscula y de grafía especial. Debajo, se ve una franja crema puesta sobre otra franja dorada de mayor grosor. En la parte inferior de la etiqueta se aprecia una franja de color crema donde se encuentra escrita la palabra "gold" en letras cursivas de color café sobre una línea horizontal dorada de grosor irregular que se difumina hacia el centro.

Para proteger:
Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01345, veinticinco de mayo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9790 - M 8373006 - Valor C$ 775.00

Licda. Melissa Ixchel López Espinoza, Apoderado de ARMANDO JULIÁN PEREDA ROBAINA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APR

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
La marca está compuesta por la denominación "APR" escrita en letras mayúsculas color negro con borde color rojo vino; debajo de la denominación se lee el nombre "Armando Pereda Robaina" escrito en letras más pequeñas de color negro estilo cursiva.

Para proteger:
Clase: 34
TABACOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01333, veinticinco de mayo, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10344. – M. 8373767. – Valor C$ 285. 00

ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

Nº 04-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992.Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion. b:

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada (o)**: CAROLINA DE LOS ANGELES MENDOZA MARTINEZ, Con** Cedula de Identidad de **Nº 001-011174-0026S** y Representante Legal del Centro de Educativo" **ACADEMIA CRISTIANA DE MANAGUA"** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** con Dirección Ubicada: Km. 10 ½ carretera Norte, 3 Km. Al Lago Barrio El Rodeo, Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Numero: 22-2006, en las modalidades de**: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de**: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR.** Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con resolución emitida Nº 22-2006 para las modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR con** autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada Departamental de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Veintitrés del Mes de Febrero el Año Dos Mil Seis. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento** Nº **04-2009** de Centro Privado al: **"ACADEMIA CRISTIANA DE MANAGUA"**, Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Km. 10 ½ de la Carretera Norte, 3 Km. Al Lago, Barrio El Rodeo. Del Distrito Nº VI

* **NOTA**: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios :" **ACADEMIA CRISTIANA DE MANAGUA "** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorìas a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de** la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que la: "**ACADEMIA CRISTIANA DE MANAGUA" de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón. Delegado Departamental Managua MINED.**

Reg. 10406. – M. 8373787. – Valor C$ 285. 00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, TECNICA DE COMERCIO Y SECUNDARIA A DISTANCIA.

Nº 15-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de EducaciónC.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada (o**): GLORIA LIGIA RUIZ ALVAREZ , Con** Cedula de Identidad **Nº 001-031250-0014V** y Representante Legal del Centro Educativo "**LICEO HISPANIDAD"** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR TECNICA DE COMERCIO Y SECUNDARIA A DISTANCIA,** con Dirección Ubicada: Reparto López de la terminal de Buses 119 5 cuadras al Sur , Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resoluciones Numero: SO-94-005,DMECD-0093 Y 090-005 en las modalidades de**: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, TECNICA DE COMERCIO Y SECUNDARIA A DISTANCIA,** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de**: PREESCOLAR PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR TECNICA DE COMERCIOY SECUNDARIA A DISTANCIA** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con resoluciones emitida Nº SO-94-005, DMECD-0093 Y 090-0005 para las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, TECNICA DE COMERCIO Y SECUNDARIA A DISTANCIA con** autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Veintiuno del Mes de Febrero del Año Dos Mil Cinco. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento** Nº **15-2009** de Centro Privado al: **"LICEO HISPANIDAD"** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, TECNICA DE COMERCIO Y SECUNDARIA A DISTANCIA** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Reparto López de la Terminal de Buses 119, 5 cuadras al Sur. Del Distrito Nº VI

* **NOTA**: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios :" **LICEO HISPANIDAD "** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorìas a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de** la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: "**LICEO HISPANIDAD" de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, TECNICA DE COMERCIO Y SECUNDARIA A DISTANCIA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Nueve Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. 10300. – M. 8373876. – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 82-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciado (a**): ELIAS JOSE COREA PRADO , Con** Cedula de Identidad **Nº 001-190359-0002K** y Representante Legal del Centro Educativo :"**CENTRO ESCOLAR MONTE SION"** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR,** con Dirección Ubicada: De la Kativo 5 cuadras al Sur y 1 cuadra Arriba, Barrio Francisco Aguilar.., Distrito No.VI, del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR,** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con resolución emitida Sin Número:—— para las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, con** autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Del Distrito Nº III del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Diecisiete del Mes de Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Ocho… . Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento** Nº **82-2009** de Centro Privado al: **"CENTRO ESCOLAR MONTE DE SION "** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Ubicado en: De la Kativo 5 cuadras al Sur y 1 cuadra Arriba, Barrio Francisco Aguilar.** Del Distrito: VI

* **NOTA**: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios :" **CENTRO ESCOLAR MONTE DE SION "** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorìas a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de** la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **"CENTRO ESCOLAR MONTE DE SION" de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dos Días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón.** Delegado Departamental Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 10604 – M. 8544164– Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 278-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **YURI DEL SOCORRO GONZALEZ GUEVARA,** cédula de identidad número 001-290984-0093J, presentó el día diecinueve de Junio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil cinco, registrado bajo el Folio: 0361, Partida: 2276 Tomo No. VI del libro respectivo del día veintiocho del mes de noviembre del dos mil cinco; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 56, del día veinte del mes de Marzo del año dos mil seis, en el que se publica su Título en la página nuecero 1772; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintiséis de Mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6417, emitida el día nueve de Junio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguro, INISER, y minuta de depósito número 54092253 del día nueve de Junio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2200**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintiséis de Mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **YURI DEL SOCORRO GONZALEZ GUEVARA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **YURI DEL SOCORRO GONZALEZ GUEVARA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diecinueve de Junio del año dos mil nueve y finalizará el dieciocho de Junio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **YURI DEL SOCORRO GONZALEZ GUEVARA,** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Junio del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 10623– M. 8544238– Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 339-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de to:la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY,** cédula de identidad número 441-150176-0011H, presentó el día diez de Julio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día treinta del mes de Abril del año dos mil siete, registrado bajo el Numero: 779, Pagina: 390 Tomo. I del libro respectivo del día treinta del mes de Abril del año dos mil siete; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 117, del día veintiuno del mes de Junio del año dos mil siete, donde publica su Título en la página No. 3716; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintiséis de Mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1388, emitida el día veintitrés de Junio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguro, INISER, y minuta de depósito número 52710039 del día veinte de Abril del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2431**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintiséis de Mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público AL Licenciado: **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de Julio del año dos mil nueve y finalizará el nueve de Julio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Julio del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 10603 – M. 8544202 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 344-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Que la Licenciada: **NIDIA ELIZABETH MONCADA LÓPEZ,** cédula de identidad número 321-071063-0001W, presentó el trece de Julio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua el día cinco del mes de agosto del año dos mil tres, registrado bajo el Folio: 029, Partida: 085 del libro respectivo del día cinco del mes de agosto del dos mil tres; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 27, del día siete del mes de Febrero del año dos mil ocho, en el que publica su Título en la página número: 933; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día doce de Mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: FCP-55225-30000-0, emitida el día cinco de Junio del año dos mil nueve, por Aseguradora Muldial, y minuta de depósito número 54985314 del día trece de Julio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2408**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce de Mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **NIDIA ELIZABETH MONCADA LÓPEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **NIDIA ELIZABETH MONCADA LÓPEZ,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diez de Julio del año dos mil nueve y finalizará el nueve de Julio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **NIDIA ELIZABETH MONCADA LÓPEZ,** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diez de Julio del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 10602 – M. 8544197– Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 325 -2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EDUARDO DE JESÚS MARENCO MARTÍNEZ,** cédula de identidad número 043-030172-0001V, presentó el día ocho de Julio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día dos del mes de Junio del año dos mil ocho, registrado bajo el Número. 687, Pagina 344 Tomo No. I del libro respectivo del día dos del mes de Junio del año dos mil ocho; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 123, del día treinta de Junio del año dos mil ocho, donde publica su Título en la página No. 4039; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día siete de Julio del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6447, emitida el día ocho de Julio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de depósito número 54852992 del día ocho de Julio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2377**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día siete del mes de Julio del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **EDUARDO DE JESÚS MARENCO MARTÍNEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **EDUARDO DE JESÚS MARENCO MARTÍNEZ,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de Julio del año dos mil nueve y finalizará el siete de Julio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **EDUARDO DE JESÚS MARENCO MARTÍNEZ,** Deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Julio del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 10566 – M. 8544107– Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 326-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **WILLIAM ANTONIO LOPEZ URBINA,** cédula de identidad número 001-190876-0058L, presentó el día ocho de Julio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día trece del mes de Junio del año dos mil ocho, registrado bajo el Número. 597, Pagina 299 Tomo No. IX del libro respectivo del día trece del mes de Junio del año dos mil ocho; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 131, del día diez de Julio del año dos mil ocho, donde publica su Título en la página No. 4290; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día siete de Julio del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6431, emitida el día diecinueve de Junio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de depósito número 54837924 del día siete de Julio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2433**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día siete del mes de Julio del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **WILLIAM ANTONIO LOPEZ URBINA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **WILLIAM ANTONIO LOPEZ URBINA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de Julio del año dos mil nueve y finalizará el siete de Julio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **WILLIAM ANTONIO LOPEZ URBINA,** Deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Julio del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 10567 – M. 8544089 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 332 -2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO ,** cédula de identidad número 521-310355-0001A , ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día siete de Julio del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0050-2001, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los treinta días del mes de Abril del año dos mil seis, por un quinquenio que finalizó el cinco de Abril del año dos mil seis, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil nueve , Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6438 , emitida el día veintinueve de Junio del año dos mil nueve por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 54803997, del día seis de Julio de dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1197**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintitrés del mes de Junio del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO ,**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado: **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de Julio del año dos mil nueve y finalizará el nueve de Julio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO,** Deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez del mes de Julio del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 2321 – M. 7907510 / 8622124 – Valor C$ 290.00

Acuerdo Ministerial No. 664 -2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JULIO CESAR GARCÍA SOLANO,** cédula de identidad número 121-110953-0000Y , ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0072-2001 , le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veinticinco días del mes de Julio del año uno, por un quinquenio que finalizó el día uno de Julio del año dos mil seis, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho , Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1196, emitida el día diez de septiembre del año dos mil ocho por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 47469286, del día nueve de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1222**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JULIO CESAR GARCÍA SOLANO,**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado: **JULIO CESAR GARCÍA SOLANO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JULIO CESAR GARCÍA SOLANO,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis del mes de octubre del año dos mil ocho. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Reg. 11680 - M. 8622204 - Valor C$ 95.00

04 de Septiembre del 2009.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06-2009

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, invita a las empresas debidamente autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de Antivirus Institucional con 300 Licencias.

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes Fondo Farol.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS), en Caja General del INTA Central, ubicada contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, en días hábiles del 04/09/2009 al 28/09/2009 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

El PBC se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta **deberá: a)** entregarse en idioma español y a más tardar a las 10:00 a.m. del 29 de septiembre de 2009; **b)** incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

El **Acto de Apertura** de Ofertas será en el Auditorio del INTA Central a las **10:10 a.m. del 29 de Septiembree del año 2009**. **LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA,** DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 11681 - M. 8622220 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA Nº GT-10-2009-ENATREL

"**CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE CONTROL, MURO PERIMETRAL Y OBRAS ASOCIADAS DE LAS SUBESTACIONES RIVAS Y EL TUMA"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar la **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE CONTROL MURO PERIMETRAL Y OBRAS ASOCIADAS DE LAS SUBESTACIONES RIVAS Y EL TUMA''.**

Esta Adquisición e(V:s financiada con fondos propios de **ENATREL.** Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **08 de Septiembre al 21 de Octubre del 2009**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C$350.00),** el que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL** en horario de 8:30 AM a 12:30 PM., situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las ***9:00 A.M. del 22 de Octubre del 2009,*** en el Comedor de ENATREL, en presencia del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Septiembre 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,** PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-1

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 11679 - M. 8622167 - Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA No. 106 -2009

Resolución de Adjudicación

LICITACION PÚBLICA No. 020-2009
"Energización de Estaciones de Bombeo"
Proyecto de Perforación y Habilitación de Pozos en las Zonas Periurbanas

La Presidenta Ejecutiva de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, diario oficial, número doce del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios "ENACAL", de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas y Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Administrativa No. 020-2009 de fecha 05 de junio de 2009, para desarrollar el proceso **"Energización de Estaciones de Bombeo "** y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, remitió a la Máxima Autoridad de ENACAL, a través de documento correspondiente a Acta de Evaluación y Recomendación del referido proceso, emitida el día viernes treinta y uno de julio a las tres y treinta de la tarde del año dos mil nueve, **en la que recomienda,** Adjudicar de forma compartida de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones el Proceso en relación, a los Oferentes: **MEGA, S.A., IALSA, S.A. y SINTER, S.A**. por presentar ofertas que se ajustan y cumplen con los requisitos, especificaciones técnicas, capacidad de ejecutar las obras simultáneamente en el tiempo requerido y haber presentado ofertas satisfactorias y convenientes económicamente a los intereses de ENACAL.

II

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, recomendó a esta Autoridad la **Adjudicación de la LP No. 020-2009**, luego de haber sido evaluadas las ofertas como satisfactorias, técnica y económicamente convenientes y de interés para ENACAL.

III

Que la suscrita, luego de revisar y analizar los documentos relacionados, y observando que cumplieron con el proceso evaluativo determinado en el Pliego de Bases y Condiciones seleccionando las propuestas idóneas y estando de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, las necesidades e intereses de ENACAL, está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Licitación, de adjudicar este proceso a: **MEGA, S.A. con la Estación X; IALSA, S.A. con las Estaciones I, II, III, V, VII, VIII y IX y SINTER, S.A. con las Estaciones IV y VI,** por lo tanto.

RESUELVE

UNO: Aceptar y Ratificar la recomendación hecha por el Comité, para **Adjudicar** la LP **No. 020-2009,** para la **"Energización de Estaciones de Bombeo"**, a los Oferentes, **MEGA, S.A.** con un monto de veintiocho mil doscientos cincuenta dólares con 41/100 (US$ 28,250.41) **IALSA, S.A.** con un monto de ciento quince mil setecientos ochenta y cuatro dólares con 68/100 (US$ 115,784.68) y **SINTER, S.A.,** por un monto de cincuenta y cinco mil quinientos ochentas y dos dólares con 22/100 (US $ 55,582.22), **para un total de ciento noventa y nueve mil seiscientos diecisiete dólares con 31/100 (US$ 199,617.31),** por haber cumplido con lo establecido en el PBC y ser conveniente a las necesidades e intereses de ENACAL.

DOS: El área Delegada para la Administración del Contrato y trámite de pago, será la Gerencia de Operaciones.

TRES: La suscrita firmará los Contratos respectivos con los Oferentes Adjudicados en el presente proceso.

CUATRO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la Invitación del Proceso relacionado.

Dado en la ciudad de Managua, el día jueves veinte de agosto del año dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA,** Presidenta Ejecutiva ENACAL

ALCALDIA

Reg. 11678 - M. 8622118 - Valor C$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRAS POR COTIZACION

Publicación ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO
La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las mas importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo propone utilizar los fondos de de Transferencia para la construcción de obras de Protección lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con esta contratación deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos provenientes del gobierno central por medio de las transferencias municipales invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de Muro de Contención en comunidad de la costita Paso Caballo.	El Realejo	C$ 500.00	Licitación Compras por Cotización

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a la protección de los pobladores de la Comunidad La costita, Paso Caballo, mediante la construcción de un muro de construcción de material volcánico y concreto ciclópeo.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en laê: oficina de de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día 09 de Septiembre del 2009**,** y deberá ser retirado impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día 11 de Septiembre del año 2009 en horario de oficina, la visita al sitio será efectuada el día 17 de septiembre del año en curso.

La fecha de recepción de ofertas será el día 24 de Septiembre de 2009 a las 10:00 AM en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysis Núñez, una vez recibida la Recomendación de Adjudicación de parte del Comité de Licitación.
Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 02 días del mes de Septiembre de 2009. **Sra. Deysi Núñez,** Alcaidesa Municipal El Realejo**.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9601. – M. 8372653. – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Académica del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, Certifica que bajo el Tomo I, Partida: 0001, Folio: 0001, del Libro de Partida de Inscripción de Títulos de Graduados de esta Universidad, que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Titilo que dice: **EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN NICARAGUA POR CUANTO:**

REY ADALBERTO CASTILLO LEIVA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciado en Medicina Oriental,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki, El Secretario General Edilberto Lacayo Linarte,

Es Conforme. Managua, Nicaragua, veinticinco de Mayo de del dos mil nueve. Lic. Evelyn Aguilar Salazar, Directora Académica IESMO-JN.

Reg. 9602. – M. 8372652. – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Académica del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, Certifica que bajo el Tomo I, Partida: 0002, Folio: 0001, del Libro de Partida de Inscripción de Títulos de Graduados de esta Universidad, que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Titilo que dice: **EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO EMILIO ORTEGA LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciado en Medicina Oriental,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki, El Secretario General Edilberto Lacayo Linarte,

Es Conforme. Managua, Nicaragua, veinticinco de Mayo de del dos mil nueve. Lic. Evelyn Aguilar Salazar, Directora Académica IESMO-JN.

Reg. 9574 - M.- 8372687 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 135 en el Folio 135 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 135. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RODOLFO FRANCISCO PEÑA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 135, Folio 135, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible .José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 9575 – M. 8372617 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 359 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

HELIO CESAR FLORES PAIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden,

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9576 – M. 837255 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 235 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

GEOVANNYA LISETH CHAVARRIA JAIME, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9577 – M. 8372610 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 103, Asiento N° 214, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

DOUGLAS MIGUEL MACHADO PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Enero del año dos mil nueve. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9578 – M. 8372676 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 179, Pagina Número 083-084 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MAYRA ANABEL PICADO FALCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noél Ramon Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil Ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9579 – M. 8372615 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 68 Partida No. 134, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA BERZABETH TABOADA BENAVIDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 9580 – M. 8372613 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 30 Partida No. 59, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA BERZABETH TABOADA BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrados **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educacion Continua, Msc. Silvio Moises Casco Marenco. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No.9583 – M. 8372685 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 074, Tomo IX, Partida 5348 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARJORIE VANESSA VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9584 – M. 8372564 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 004, Tomo IX, Partida 5136 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

SHEYLA NINOSKA GÓMEZ ALVAREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9585 – M. 8372698 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 160, Tomo IX, Partida 5605 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

BERTHA ISABEL CRUZ MARTINEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9586 – M. 8372558 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 551, Página 128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANIELKA DE LOS ANGELES GAITAN JUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc.Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9587 – M. 8372581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 445, Página 118, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HALIA ESTHER ARIAS SALINAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9588 – M. 8372622 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 554, Página 128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ MARIA PÉREZ PÉREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9589 – M. 8372597 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 583, Página 130, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRISELDA MERCEDES CASTILLO OCON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9550 – M. 8372569 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 337 Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

EVELYN SUGEY MORALES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de Mayo de dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Catorce del mes de Mayo de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9591 – M. 8372560 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 814, Página 08 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS RIVAS MELENDEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, ocho de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 9592 – M. 8372556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 573, Página 287 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA MARTHA LARIOS CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Químicas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, veintidós de Mayo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 9593 – M. 8372572 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 816, Página 09 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BRISSA CARMELINA SUAREZ BONILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, ocho de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 9594 – M. 8372573 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 817, Página 10 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NÉSTOR SAÚL LÓPEZ IRÍAS, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, ocho de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 9595 – M. 8372566 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1924, Página 183 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGAR ALBERTO ALVARADO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 9597 – M. 8372701 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1920, Página 181 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN LEONEL VASCONCELO GRANJA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 9598 – M. 8372702 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2914 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

NINFA SOREL HERRERA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de Julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———

Reg. 9599 – M. 8372674 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, Folio 15, Asiento 36, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

YADER JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de la Comunicación. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de diciembre de 2004. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, seis de diciembre de 2004. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

———————

Reg. 9600 – M. 8372669 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 022, Línea 498 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

ARELY MERCEDES RUIZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil ocho. Rector-Presidente, Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de Enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz., Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9603 – M. 8372594 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

MAY LING ONSANG NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Junio del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. José Diaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 22 de Junio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

———————

Reg. 9662 – M. 8372715 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 023 Tomo #. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

GLENDA MARITZA PADILLA CARDOZA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

———————————

Reg. 9501 – M. 8372532 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2836 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ZAYRA LORENA GARCÍA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9746 – M. 8372776 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3121 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARTHA LISETT RIVAS DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9744 – M. 8372763 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 422 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YURISMA DEL CARMEN VILLALOBOS LANZAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9752 – M. 8372754 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 616 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

ANA JAMILETH HERNÁNDEZ MOLINAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10600 - M 8544185 - Valor C$ 580.00

REVOCACION DE PODER

"T E S T I M O N I O". ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y TRES.- (83) (REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN). En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las tres de la tarde del dieciséis de Junio del año dos mil nueve.- ANTE MÍ: BETSY ALESKA BALTODANO SANCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho once sesenta y nueve guión cero cero sesenta W (001-081169-0060W), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el once de Enero del año dos mil diez, comparece ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión quince diez setenta guión cero cero once W (001-151070-0011W); a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto o contrato, en el que actúa con facultades amplias y suficientes en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada "BetCRIS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en esta ciudad, representación y facultades amplias y suficientes que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que consisten en: a) Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (8) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por la Notario Nadir Auxiliadora Miranda Murillo, en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día cinco de Febrero del año dos mil siete e inscrita el diecinueve de Febrero de ese mismo año, bajo el número treinta mil trescientos veinte y uno guión B cinco (30,321-B5), páginas de la ochenta y siete a la noventa y siete (87 a la 97), Tomo novecientos ochenta y nueve guión B cinco (989-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público; y con el número treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete (39,457), Página ciento ochenta (180), Tomo ciento sesenta y ocho (168) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y b) Certificación del Acta Número Diez (10) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del doce de Junio del año dos mil nueve, que corre en las páginas diez y once (10 y 11) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada "BetCRIS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", en la cual en la Cláusula Cuarta resuelven revocar Poder General de Administración y facultan expresamente al compareciente, Licenciado ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la suscrita Notario, en esta ciudad a los dieciséis días del mes de Junio del año en curso y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Quince (15) que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios doscientos y doscientos uno (200-201) del mismo. La suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento de este acto.- EXPONE EL OTORGANTE, en su carácter expresado y dice: ÚNICO: (REVOCACIÓN DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN).- Que por medio del presente instrumento público con expresas instrucciones de su representada la entidad denominada "BetCRIS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", revoca PODER GENERAL DE

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ADMINISTRACIÓN, otorgado a favor del Señor CARLOS EDUARDO SOTO SOLORZANO, mayor de edad, soltero, Empresario y de este domicilio, mediante Escritura Pública Número doce (12) autorizada por la Notario Rosa Esmeralda Sánchez Sandoval, esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiséis de Junio del año dos mil siete e inscrito el siete de Agosto de ese mismo año, bajo el número treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco (31,755), Páginas de la cuatrocientos noventa y nueve a la quinientos seis (499 a la 506), Tomo trescientos treinta y cinco (335) Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua. En virtud de lo anterior pide a la suscrito Notario notificar esta revocación al hasta ahora apoderado señor CARLOS EDUARDO SOTO SOLORZANO, así como al Notario autorizante o a quien tenga en resguardo sus protocolos a fin de que se anote esta revocación al margen de la escritura matriz. También pide al Señor Registrador Público competente registrar esta revocación en el Libro que corresponda para los efectos legales consiguientes.- Así se expresó el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias o estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran su validez y sobre la necesidad de su inscripción ante el Registro competente. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura, al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: cincuenta - 5 = No Valen.- Lineado: treinta - 3 = Valen.- (f) "Ilegible" (f) "Betsy Baltodano S. PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio ciento noventa y nueve al frente del folio doscientos dos de mi PROTOCOLO NUMERO QUINCE que llevo durante el presente año. A solicitud de la Sociedad denominada "BetCRIS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Licenciado ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, libro este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de Julio del año dos mil nueve.- (f) Betsy Baltodano S.

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL C E R T I F I C A Que este documento fue presentado a esta oficina a las tres y seis minutos de la tarde, del día veintiséis de junio del corriente año, según asiento No.429914, página 188, Tomo 415 del Diario; é inscrito hoy bajo No.35,646 página 166/169, Tomo 377 Libro Tercero de Poderes de este Departamento.- Managua, Diecisiete de Julio del año dos mil nueve. (f) Ilegible.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 10625. – M. 8544257. – Valor C$ 1,045.00

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, al señor **Manuel Francisco Riguero Rapalo**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar anotación preventiva inscrita así: 62,352 Tomo 995. Folios 100/101 Asiento 1º. Columna de Anotaciones Preventivas Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 346 Mts. Cuadrados, catastrada así; 2952—2-039-05001. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las once y cuatro minutos de la mañana del veintidós de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Cítese a comparecer al Juzgado Tercero de Distrito Civil Ad-Hoc de la Circunscripción Managua a las señores **Miriam Baltodano de Leets**, en su calidad de Acreedora Hipotecaria y a la acreedora señora **Aurora González Viuda de Vega** de generales desconocidas, para que el termino de tres días de publicado este edicto, aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, para Cancelar Asiento Registral de Hipoteca y anotación de embargo preventivo a favor de las citadas respectivamente, que pesan sobre el inmueble inscrito bajo Nº 69.058, Tomo 1163, Folios 151-152 Asiento 2º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Lite para que los represente.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito Civil Ad-Hoc de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua a las ocho y treinta y seis minutos de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil nueve, (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero de Distrito Civil Ad-Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Cítese a comparecer al Juzgado Tercero de Distrito Civil Ad-Hoc de la Circunscripción Managua a los señores **Alcira Pérez de Benoit, y Luis Bartolomé Poma de Botero,** este en calidad de acreedor hipotecario, de generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, para Cancelar Asiento Registral de Hipoteca sobre el inmueble inscrito bajo Nº 72.301, Tomo 1227, Folios 205, 206 Asiento 1º, Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble de este Departamento, que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Lite para que los represente.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito Civil Ad-Hoc de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua a las ocho y treinta y seis minutos de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil nueve, (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero de Distrito Civil Ad-Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, a la **Entidad Financiera Estatal Banco Nicaragüense de Industria y Comercio**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar el Asiento Registral Hipoteca inscrita así; 7, 648 Tomo 217 - 337. Folios 242 Asiento 8º. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, libro de propiedades del Registro Público de Chinandega. Que pesa sobre la propiedad rural, con una extensión superficial de 7,400 Mts. Cuadrados. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las cuatro y veintiuno minutos de la tarde del veintiuno de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

judicial ubicado en el Complejo Nejapa, a la señora **Esmeralda del Carmen Abea López**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar la Hipoteca inscrita así: 45,702 Tomo 645. Folios 285 – 286 Asiento 1º. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, catastrada así; 2952—2-01-023-01000 Ubicada en el Barrio Domitila Lugo. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las nueve y un minuto de la mañana del veintidós de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, a la señora **Elda María Ampie Huete**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar anotación preventiva inscrita así: 39,386 Tomo 533. Folios 229, 230, 231 / 166 Asiento 2º. Columna de Anotaciones Preventivas Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 1,394 Mts. Cuadrados, Ubicada en el Barrio Mirna Ugarte. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde del veintiuno de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, al señor **Manuel Macias Ortega**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar la anotación preventiva inscrita así: 62,032 Tomo 988. Folios 102- 103 y 204 Asiento 1º. Columna de Anotaciones Preventivas Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, catastrada así; 2952-2-01-012-00100. Ubicada en el Barrio Domitila Lugo, Managua. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las tres y veintiséis minutos de la tarde del veintiuno de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, a la señora **Ileana Ortega González**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar la Anotación Preventiva Promesa de Venta inscrita así: 42,003 Tomo 576. Folios 105- 106 Asiento 2º. Columna de Anotaciones Preventivas Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, catastrada así; 2952—2-01-023-14705. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las nueve y un minuto de la mañana del veintidós de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, a la señora **Nigela Estela Aróstegui de Macias**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar la Hipoteca inscrita así: 74,440 Tomo 1272. Folios 195 Asiento 1º. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, catastrada así; 2952-3-03-050-01900. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las diez y treinta y seis minutos de la mañana del veintidós de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, a la señora **Indiana Martínez de Zeledón**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar la Hipoteca inscrita así: 35,745 Tomo 485. Folio 74 Asiento 1º. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 416.74 Mts. Cuadrados, catastrada así; 2952-3-04-000-00309. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las once y veintiuno minutos de la mañana del veintidós de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Ad Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa, al señor **German Saborío Morales**, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercero día de publicado este edicto para que alegue lo que tengan a bien acerca de la solicitud hecha por el señor **Procurador General de la República de Nicaragua**, de cancelar la Hipoteca inscrita así: 67,911 Tomo 1140. Folios 235 – 239 Asiento 1º. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, libro de propiedades del Registro Publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. y la Cancelación de la Anotación Preventiva (Prenda Agraria) Inscrita así; 67,911. Tomo 1140 Folios 235 Asiento 1º; 28,467 Tomo: 377 Folios: 226 Asiento: 1º; Columna de Anotaciones Preventivas Seccion de Derecho Reales libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 22 manzanas y 8.815.20 varas. Cuadradas, Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara Guardador Ad-Litem. Managua, a las una y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintidós de Julio de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org